PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL INTERNO A FIN DE HACER EFECTIVO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N°18.287 PARA INFRACTORES Y USUARIOS.

La norma del artículo 22 de la Ley N°18.287 establece un régimen de cumplimiento de las infracciones de tránsito que son objeto de sanción por los Juzgados de Policía Local, que estén en la categoría de contravenciones graves (artículo 200 de la Ley N°18.290), menos graves (artículo 201 de la Ley N°18.290) o leves (artículo 202 de la Ley N°18.290) en virtud del cual el infractor puede aceptar la denuncia infraccional cursada por un inspector municipal o funcionario de Carabineros de Chile.

La norma establece que, el infractor respectivo puede aceptar pagando la multa respectiva dentro de quinto día de efectuada la denuncia (de cursado el parte), presentando la copia de la citación que contiene la infracción denunciada, en cuyo caso la multa debe ser rebajada en un 25% de su valor, que se deducirá de la cantidad a pagar.

De esta manera la normativa propone que el infractor se presente directamente en Tesorería Municipal de la comuna en que se hubiere cometido la infracción o bien en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio la respectiva Municipalidad, de tal forma que, dichos funcionarios deberían tener una nómina o listado de las infracciones con sus correspondientes montos de multas y el valor que resulte de la deducción del 25% antes señalado, disponiendo además que la unidad policial respectiva devuelva la licencia contra la entrega del comprobante de pago.

La conversación sostenida con el Director encargao del Departamento de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de Penco, arrojó que no corresponde incrementar la responsabilidad funcionaria de quienes laboran en dicha unidad, más aún a quienes laboran en las Cajas Municipales, quienes de por sí tienen un alto grado de responsabilidad al gestionar los movimientos de las cajas, debiendo efectuar las cuadraturas de caja y recibir los pagos por los diversos ítem que son de competencia de la caja municipal.

Se agrega al efecto que la responsabilidad jurisdiccional recae exclusivamente en los Juzgados de Policía Local y, al no pertenecer dichos funcionarios al estamento jurisdiccional, no corresponde que asuman ese tipo de responsabilidades funcionarias extraordinarias.

Así las cosas, se propone establecer un sistema que, sin eludir el derecho de los infractores o ciudadanos, permita un criterio definido en la comuna de Penco para facilitar los pagos de las multas de quienes sean denunciados por infracciones a la Ley del Tránsito a las normas de transporte terrestres, y que acepten su responsabilidad infraccional:

El ejercicio del derecho antes señalado se realizará debiendo concurrir el interesado en horario de atención al público al Juzgado de Policía Local de Penco, en el mesón de atención al público, señalando su interés en aceptar la infracción y la imposición de la multa (información que basta con que se entregue verbalmente). En esa circunstancia se dicta sentencia de inmediato, conteniendo el monto de la infracción deducido el 25%, la que se le debe notificar de inmediato, entregando el Comprobante de Pago la infractor a fin de que se dirija a la Caja Municipal emplazada en el mismo Edificio que alberga al Juzgado de Policía Local.

Una vez acreditado el pago se hace inmediata devolución de la licencia de conducir por la Secretaria Abogada del Juzgado o quien le subrogue.

Distribúyase este procedimiento entre los funcionarios del Juzgado de Policía Local y del Departamento de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de Penco y póngase en conocimiento de la comunidad a través de la página web de la I. Municipalidad de Penco.

Penco, a diecinueve de Junio de dos mil veintitrés.